

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2017-00315-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y el apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

La liquidación de crédito tiene como finalidad determinar con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales se haya decretado la ejecución.

Dispone el art. 446 del C.G.P. que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Presentada la actualización a la liquidación del crédito por parte de la demandante y la apoderada judicial del demandado, y una vez corrido el traslado correspondiente, procede el Despacho a estudiar cada una de las liquidaciones, encontrando que:

- (I) La liquidación de la demandante aplica el incremento al salario mínimo a las cuotas alimentarias y no el aumento del IPC tal y como se acordó en el Acta de Conciliación No. 3567 el 15/09/2014 literal F Nral Segundo.



- (II) La liquidación presentada por la parte demandada –objeción-, no tiene en cuenta los gastos escolares correspondientes a los años 2019-2020 que fueron allegados con la liquidación de crédito por la demandante, advirtiéndose que en el auto de fecha 25/07/2015 que libró mandamiento de pago en su Nral 12 indicó que “Por las cuotas alimentarias, cuotas extras y gastos de educación que se generen a partir del mes de agosto de 2017...”.

En este orden el Despacho no acoge ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes y en su lugar elaborará la liquidación de crédito con fundamento en el art. 132 del C.G.P. de conformidad con el auto de fecha 25 de julio de 2017 que libró mandamiento de pago, la cual quedará así; actualizándose hasta el mes de noviembre:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-00315-00					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO I.P.C.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
OCTUBRE - DICIEMBRE	2014	\$ 300.000,00		3	\$ 900.000,00
CUOTA EXTRA DIC	2014	\$ 300.000,00		1	\$ 300.000,00
ENERO - DICIEMBRE	2015	\$ 310.980,00	3,66%	12	\$ 3.731.760,00
CUOTA EXTRA JUNIO	2015	\$ 155.490,00		1	\$ 155.490,00
CUOTA EXTRA DIC	2015	\$ 310.980,00		1	\$ 310.980,00
ENERO - DICIEMBRE	2016	\$ 332.033,35	6,77%	12	\$ 3.984.400,15
CUOTA EXTRA JUNIO	2016	\$ 166.016,67		1	\$ 166.016,67
CUOTA EXTRA DIC	2016	\$ 332.033,35		1	\$ 332.033,35
ENERO - DICIEMBRE	2017	\$ 351.125,26	5,75%	12	\$ 4.213.503,16
CUOTA EXTRA JUNIO	2017	\$ 175.562,63		1	\$ 175.562,63
CUOTA EXTRA DIC	2017	\$ 351.125,26		1	\$ 351.125,26
ENERO - DICIEMBRE	2018	\$ 365.486,29	4,09%	12	\$ 4.385.835,44
CUOTA EXTRA JUNIO	2018	\$ 182.743,14		1	\$ 182.743,14
CUOTA EXTRA DIC	2018	\$ 365.486,29		1	\$ 365.486,29
ENERO - DICIEMBRE	2019	\$ 377.108,75	3,18%	12	\$ 4.525.305,01
CUOTA EXTRA JUNIO	2019	\$ 188.554,38		1	\$ 188.554,38
CUOTA EXTRA DIC	2019	\$ 377.108,75		1	\$ 377.108,75
ENERO - NOVIEMBRE	2020	\$ 391.438,88	3,80%	12	\$ 4.697.266,60
CUOTA EXTRA JUNIO	2020	\$ 195.719,44		1	\$ 195.719,44
GASTOS ESCOLARES		\$ 200.000,00			\$ 200.000,00
GASTOS ESCOLARES AUTO DEL 05/04/2019		\$ 756.050,00			\$ 756.050,00
GASTOS ESCOLARES	2019-2020	\$ 995.877,00			\$ 995.877,00
TOTAL					\$ 31.490.817,27
(-) MENOS TITULOS HASTA EL CONSTITUIDO EL 29/10/2020					\$ 20.182.997,00
TOTAL OBLIGACION A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020					\$ 11.307.820,27

Valor total adeudado por el demandado MAURICIO SANCHEZ ORDOÑEZ al 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 11.307.820,27).

Igualmente, se ordenará la entrega a la señora ANNYI JULITHZA PINEDA CHACON de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte demandante y la apoderada judicial del demandado.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja como deuda total al 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 11.307.820,27).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la señora ANNYI JULITHZA PINEDA CHACÓN de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 125 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia